



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda ejecutiva radicada bajo el número 2021-00041-00, presentada el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra del señor CRISTIAN LEANDRO OSPINA JARAMILLO, presenta como títulos base de la ejecución los pagarés No. 031156100005387 y 031156100004596 . Sírvase proveer.
Zipacón, cuatro (04) de agosto de 2021.-

MELISSA HERRERA MARTINEZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ZIPACON CUNDINAMARCA**

Zipacón, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Ejecutivo Singular

Rad No.- 2021-00041-00

Demandante: BANCO AGRARO DE COLOMBIA S.A

Demandado: CRISTIAN LEANDRO OSPINA JARAMILLO

Del estudio de los títulos allegados como base de la ejecución - pagaré No. 031156100005387 y pagaré 031156100004596-, adjuntados como mensaje de datos, cuyos originales mantiene en custodia la apoderada judicial de la parte ejecutante en tanto le sirvieron de base para la confección de la demanda, se advierte la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, al tenor de lo normado por el artículo 422 del C.G.P, en armonía con el artículo 431 Ibidem y de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2020, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra el señor CRISTIAN LEANDRO OSPINA JARAMILLO, para que el demandado, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la entidad demandante las siguientes cantidades de dinero:



1.1.- PAGARÉ No. 031156100005387: la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$3.999.241,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031150098638, contenida en el pagaré No. 031156100005387.

1.1.2- Por los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual del 6.10%, sobre el valor del capital, desde el 04 de enero de 2020 al 04 de julio de 2020.

1.1.3.- Por los intereses moratorios sobre el valor de del capital, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes, de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de julio de 2020, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

1.2.- PAGARÉ No. 031156100004596: la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$3.158.751,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031150084831, contenida en el pagaré No. 031156100004596.

1.2.1- Por los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable del DTF + 7 puntos efectivos anual sobre el valor del capital, desde el 30 de julio de 2020 al 20 de septiembre de 2020.

1.2.3. - Por los intereses moratorios sobre el valor de del capital, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes, de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de septiembre de 2020, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma y términos del Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, y el decreto legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de 05 días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones y solicitar pruebas.

4.- ADVERTIR a la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual institucional, los pagarés No. 031156100005387 y 031156100004596, materia



de ejecución deben continuar bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, conforme el artículo 78 del CGP, especialmente el numeral 12 ibídem, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

5.- Téngase a la doctora **SONIA LOPEZ RODRIGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.591.731, abogada titulada y en ejercicio, con T.P. No. 43.295 del CSJ., como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CARLOS YECID CÉSPEDES GARCÍA
JUEZ

